

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Núm. 2644.

PRESUPUESTOS

municipales ordinarios para el año de 1868 a 1869.

Por virtud de lo mandado en el Real decreto y Real orden de 31 de Octubre de 1862, los presupuestos municipales ordinarios respectivos al año de 1868 a 1869, deben ser entregados sin falta en este Gobierno de provincia para el día primero de Febrero de 1868, fecha equivalente a la de primero de Agosto que señala la Real orden circular de 30 de Julio de 1859; y como quiera que hayan de estar expuestos al público el mes que determina el art. 109 del reglamento de 16 de Setiembre de 1845 para la ejecución de la ley municipal, y además deben ser discutidos y votados por las corporaciones municipales, se hace preciso que los señores Alcaldes con los Secretarios de los Ayuntamientos, se ocupen desde luego de la formación de los referidos presupuestos, a fin de que no se retrase la preparación de las propuestas de recargos destinados a cubrir el déficit que resulte.

Los Secretarios tienen ya las instrucciones bastantes, dictadas por este Gobierno de provincia en diferentes circulares, para que arreglen los indicados trabajos de la manera que prescriben la Real orden circular de 15 de Setiembre de 1857, inserta en el Boletín oficial de 23 de dicho mes, y la de 30 de Julio de 1859, publicada en el de 10 de Agosto siguiente, recordadas por la que se insertó en el Boletín de 5 de Diciembre de 1866; pero como la experiencia tenga demostrado que no todos se ajustan a lo mandado en dichas circulares, y

que por falta de cumplimiento se retrase este servicio general con menoscabo de la buena administración y grave daño de los intereses del común, he creído conveniente dictar las reglas siguientes:

1.º A la cabeza del impreso se estampará el número de vecinos y de almas de la población según el último censo oficial.

2.º El cupo de las contribuciones territorial, industrial y de consumos que se consigna también a la cabeza del impreso y que sirve de base para arreglar la propuesta de recargos, se tomará de la nota que aparece al pie de esta circular, y la cual ha sido suministrada por la administración de Hacienda pública.

3.º Los presupuestos se formarán por triplicado y se remitirán dos ejemplares a este Gobierno de provincia. En el caso de que lleguen a 20.000 escudos por ascender a esta cifra el total de gastos, se remitirá un tercer ejemplar según lo mandado en la Real orden circular de 26 de Noviembre de 1863, a fin de que se devuelva uno al alcalde, quede otro en la Secretaría del Gobierno de provincia y se envíe el tercero a la Dirección general de administración local.

4.º Todos los ejemplares contendrán relaciones detalladas que expliquen con claridad la naturaleza del servicio de que trata, su causa, su necesidad, su utilidad o la conveniencia del mismo.

Para cada artículo se pondrá una relación, y todos los del presupuesto de gastos, se numerará en orden correlativo desde el primero hasta el que corresponda a la última de dicho presupuesto.

5.º En el art. 1.º, cap. 1.º del presupuesto de gastos, se consignará el sueldo de los empleados de la Secretaría, la dotación de los profesores de medicina y cirugía, farmacia, inspector de carnes y el haber de los alguaciles o porteros, pregonero y conductor de la balija de la correspondencia en los pueblos en que este gasto se costee todavía de los fondos municipales; pero en la relación correspondiente se expresará la fecha de los respectivos nombramientos, el sueldo que cada funcionario disfrute

ó el que se proponga en el caso de solicitarse alteración, con todas las demás circunstancias necesarias para que a primera vista sea conocida la justicia del gasto.

6.º La partida destinada a gasto de oficina y demás que hayan de comprenderse en el art. 2.º del referido capítulo, vendrá bien especificada, a fin de que sean reconocidas con facilidad la necesidad y conveniencia de esta clase de gastos.

7.º En el art. 3.º se consignará la partida que se considere justa para suscripciones de periódicos de administración, *Gaceta de Madrid*, en los pueblos que excedan de 600 vecinos y demás obras que se crean útiles para el archivo de las municipalidades, haciéndose la debida expresión en la competente relación.

8.º En la relación respectiva a los gastos de conservación y reparación del edificio que ocupa el Ayuntamiento, se expresará el estado en que este se encuentre, lo que se haya hecho en el año anterior y lo que se necesite practicar en el venidero.

9.º En el caso de proponerse alguna partida para adquisición ó renovación de efectos ó mobiliario que corresponde al art. 5.º, además de manifestarse en la relación cuáles son los que se piden con expresión del precio fijo ó probable de cada efecto ó mueble, se hará mención de los que existan, del destino que haya de dárseles y del valor en que se aprecien, consignándolo en el presupuesto de ingresos, si hubiesen de ser enajenados.

10.º En la relativa a gastos menores de las Casas consistoriales y representación del Ayuntamiento en los actos y festividades públicas, se manifestará con claridad, cuáles deban ser estos según las costumbres de cada pueblo.

11.º Los gastos de quintas que corresponden al art. 6.º, se especificarán en la respectiva relación.

12.º En la relación correspondiente a la evaluación de la riqueza territorial, de que trata el art. 9.º del citado capítulo, se expresarán los trabajos y diligencias que haya necesidad de practicar, ó mas bien se acompañará el presupuesto especial

que menciona el mismo artículo, para que la Administración de Hacienda pública de la provincia pueda emitir el informe que encarga la Real orden circular de 25 de Abril de 1860.

13.º En las relaciones respectivas a los cinco artículos que comprende el capítulo 2.º, se cuidará de justificar lo que se consigne para cada uno de ellos. Lo mismo se hará con los servicios que comprende el capítulo tercero.

14.º Los gastos de primera enseñanza serán precisamente los señalados por la Junta provincial de Instrucción pública en la nota que se estampa al pie de esta circular, sin que pueda variarse en mas ni en menos bajo la responsabilidad personal de los Alcaldes. Esto no obstante, si los Ayuntamientos creyeran conveniente que debe introducirse alguna alteración, lo solicitarán en debida forma, instruyendo al efecto el oportuno expediente.

Cada uno de los servicios de este ramo que corresponden al capítulo 4.º, será consignado con la debida distinción de personal, material, alquileres, premios y retribuciones en los respectivos artículos del mencionado capítulo; y por cada artículo se pondrá una relación que será copia exacta de lo que contiene la nota de la Junta provincial.

15.º Procurarán los señores Alcaldes consignar en los artículos segundo, tercero y quinto del capítulo quinto la cantidad que consientan los recursos del municipio para atender con ellos al benéfico fin a que se dirigen, pero no dejarán de poner una partida módica en el art. 4.º del citado capítulo por prevenirlo así la Real orden circular de 7 de Mayo de 1860. Todos los Ayuntamientos pondrán crédito para esta obligación aunque tengan establecimiento de Beneficencia, por ser de cargo de las municipalidades el coste del socorro y conducción de los enfermos pobres transeúntes.

16.º Se recomienda a los señores Alcaldes y Ayuntamientos propongan las mayores sumas posibles para los diferentes servicios que abraza el capítulo 6.º, pero se encarga que acompañen relaciones detalladas y

expresivas que expliquen con toda claridad la necesidad, utilidad y conveniencia de las obras y mejoras que intenten ejecutar, como así mismo los respectivos presupuestos periciales. La concesion que se haga en el presupuesto municipal, se enterará que es bajo la condicion de que las obras sean ejecutadas con arreglo á lo dispuesto en la ley municipal y su reglamento, siendo preciso que cuando el coste de las que se proyecten llegasen á 200 escudos, el Ayuntamiento despus de obtener la autorizacion de este Gobierno de provincia ó del Gobierno de S. M. en su caso, en el expediente que debe instruir al efecto, la saque á pública subasta, en conformidad á lo mandado en el artículo 14 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, teniendo además presente la instruccion de 19 de Marzo del propio año.

17. Los señores Alcaldes pondrán mucho cuidado en la redaccion del capítulo 7.º consignando en su art. 1.º la partida correspondiente al personal del depósito municipal, y en el segundo los gastos del material de dicho depósito.

Los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, consignarán en el artículo 3.º del expresado capítulo el total del presupuesto carcelario y los de los demás pueblos que componen el partido, solamente la cantidad que les haya correspondido en la distribucion de dicho presupuesto carcelario. Cuidarán estos de no confundir la cuota del presupuesto especial carcelario con los gastos del depósito municipal que corresponden á los artículos 1.º y 2.º

18. En los casos que los Ayuntamientos tengan deudas contra sus propios y consignen alguna cantidad para satisfacerlos, acompañarán copia de la escritura ó documento en que conste la obligacion, sin perjuicio de que en la competente relacion se expresen el importe total de la deuda, las sumas pagadas á cuenta y el plazo que se pretenda satisfacer durante el ejercicio del presupuesto.

19. Las partidas que en concepto de gastos voluntarios se consignen en el capítulo 10, serán votadas tambien por los mayores contribuyentes, los cuales en número igual al de concejales y por orden riguroso de cuotas, se asociarán á estos

20. Cuidarán las municipalidades de proponer en el capítulo 11 una cantidad regular para ocurrir con ella á servicios extraordinarios é imprevistos que puedan originarse ó para suplir la falta de algun ingreso, con el objeto de que nunca falten recursos con que satisfacer obligaciones autorizadas.

Tendrán presente los señores Alcaldes que para satisfacer gastos imprevistos necesitan mi autorizacion, con arreglo á lo mandado por el caso 25 del art. 95 de la ley municipal vigente.

21. El capítulo 12 se dejará en blanco por estar destinado á las resultas del anterior que se consignan en el adicional.

22. En el art. 1.º, cap. 1.º del presupuesto de ingresos, se pondrá el producto líquido de las fincas, censos y demás bienes no enajenados hasta el día, segun indica el epígrafe del impreso, pero en la respectiva relacion se expresará el nombre y naturaleza de la finca ó fincas que se comprendan en ellas, sacando á su

márgen derecho el producto total en que se tienen dados ó que se espere obtener. De este producto total se bajará el importe probable de la contribucion ordinaria, y de la cantidad que quede, se deducirá el contingente del 20 por 100 de propios, de cuya manera resultará el líquido que se lleva al impreso

23. En el art. 2.º del citado capítulo, se consignará la renta del 3 por 100 de las inscripciones intransferibles por los bienes vendidos, y en la oportuna relacion se expresará el número, fecha y capital que represente la lámina. En el caso de que las corporaciones municipales no hayan recibido aun las inscripciones, podrán consignar en equivalencia de la indicada renta, la suma que arroja la nota que me ha pasado la Contaduría de Hacienda pública de la provincia, y la cual se inserta al pie de esta circular.

24. En la relacion que se extiende por los conceptos que expresa el art. 1.º del cap. 2.º, se determinarán las fincas que produzcan el aprovechamiento ó arriendo que refiere su epígrafe, y se especificará tambien en que consista dicho aprovechamiento, bajándose igualmente el importe probable de la contribucion ordinaria y 20 por 100 de propios

25. En el art. 1.º del cap. 3.º se estampará el importe probable del arrendamiento del libre uso de pesos y medidas; pero en la relacion oportuna se manifestará que ha de ser con entera libertad y que el arrendatario no ha de poder obligar á los compradores ni vendedores á que se valgan de sus pesos ó medidas segun así claramente lo prescribe el art. 23 de la Real orden circular de 15 de Setiembre de 1867 ya citada. Se exceptúan, sin embargo, aquellos pueblos en que haya almonedas ó mercados públicos ó plazas ó sitios determinados, en que el arrendador tenga sus pesos y medidas, en cuyo caso podrá impedirse que entren á pesar ó medir los especuladores ó corredores de oficio, aunque estén matriculados.

26. Los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido judicial consignarán en el art. 2.º del cap. 6.º el importe de las cuotas que correspondan á los demás pueblos en la distribucion del presupuesto carcelario.

27. El cap. 8.º se dejará en blanco por estar destinado á recoger las resultas del ejercicio anterior.

28. En el caso de resultar déficit, el Ayuntamiento con los mayores contribuyentes propondrá los medios necesarios para cubrirle, los cuales podrán consistir en el ordinario del 10 por 100 sobre el cupo de la Contribucion territorial, del 15 por 100 de la de subsidio y Comercio y en el 45 por 100 sobre los artículos de consumos de la tarifa número 1.º, que son el vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon y carnes de todas clases; esto es, de los que componen el encabezamiento de los pueblos.

Para fijar el importe de los recargos, se tomará por base el cupo de las respectivas contribuciones que se estampará á la cabeza del impreso, tomándolos de la nota que se inserta al pie de esta circular.

Se tendrá presente que los hacendados forasteros que tengan arrendadas sus fincas, solo contribuyen

con una tercera parte de la cuota que pagan los vecinos, segun lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 17 de la Real orden de 15 de Setiembre de 1857, explicado por las de 8 de Junio de 1859 y 13 de Mayo de 1861; cuidándose de que no exceda el recargo ordinario respectivo á los vecinos del 10 por 100, debiendo acudirse á los extraordinarios si todos los ordinarios no bastasen á enjugar el déficit

29. Se advierte que la Diputacion provincial necesita para cubrir el déficit de su presupuesto del 45 por 100 que sobre la Contribucion de consumos previene la ley, y por lo tanto se dejará en blanco el art. 5.º del capítulo 9.º

30. Si los recargos ordinarios no fuesen suficientes á cubrir todo el déficit, los Ayuntamientos con los mayores contribuyentes en número doble al de concejales, propondrán otros extraordinarios que podrán consistir en el que se considere preciso sobre el 10 por 100 ordinario antes propuesto en la contribucion territorial, y el cual podrá ascender al 30 por 100; en otro 25 por 100 sobre el 15 ordinario de la industrial, y sin gravar sobre las especies de consumos de la tarifa número segundo desde el art. 31 en adelante.

31. Los indicados recargos serán detallados en las respectivas relaciones y se estenderá el oportuno certificado de propuesta arreglado al modelo aprobado por la superioridad, anotándose al márgen el nombre de los concejales y contribuyentes que asistan á la Sesion.

32. Acompañará así mismo un estado comparativo por artículos y capítulos con el ordinario del presente año económico.

33. Se prohíbe consignar en este presupuesto ordinario la quinta parte del importe de los recargos que se propongan sobre las contribuciones territorial é industrial, y por lo tanto se dejarán en blanco los artículos noveno y décimo del capítulo noveno.

Encargo á los Sres Alcaldes el exacto y puntual cumplimiento de cuanto se manda en esta circular, teniendo presente que la morosidad en la remision de los presupuestos puede causar males irreparables, puesto que si no se aprueban con la debida oportunidad los recargos para incluirlos en la nota que se pasa á la Administracion de Hacienda pública antes que la Diputacion provincial apruebe el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, no hay medio luego de autorizar dichos recargos, quedando por lo tanto las municipalidades morosas sin recursos para satisfacer las obligaciones de los presupuestos

Córdoba 12 de Diciembre de 1867.—El Gobernador, Bernardo Lozano.

NOTA de las cantidades que para gastos de Instruccion primaria deben consignar los Alcaldes de los pueblos de esta provincia en los presupuestos municipales respectivos al año económico de 1868 á 1869.

Esds. Mil.

Aguilar.

Sueldo del maestro superior

650

Para material	162 500
Sueldo elemental	550
Para material	137 500
Sueldo del maestro de parvulos	250
Para material	110
Sueldo de una maestra	366 700
Para material	91 600
Sueldo de un ayudante	220
Idem de una id.	220
Para casa de los maestros y maestra á 50 escudos	150
Idem de la de parvulos	111
Para premios de niños de la escuela superior	15
Para idem de la elemental	15
Para idem de niñas	12
Sueldo del maestro de Zapateros	250
Para material	62 500
Para casa	50
Sueldo de la maestra	166 700
Para material	41 600
Para casa	40
Para premios de niños	3
Para id. de niñas	3
	3678 100

Adamiz.

Sueldo del maestro	590
Para material	147 500
Sueldo de un ayudante	182 500
Sueldo de una maestra	383 300
Para material	95 800
Sueldo de una ayudante	182 500
Para casa del maestro	180
Para id. de la maestra	90
Para id. de la ayudante	60
Para premios de niños	15
Para id. de niñas	12
	1938 600

Alcaracejos.

Sueldo del maestro	330
Para material	82 500
Sueldo de una maestra	220
Para material	55
Para casa del maestro	12
Para id. de la maestra	25
Para premios de niños	3
Para id. de niñas	2
	729 500

Almedinilla.

Sueldo del maestro	440
Para material	110
Sueldo de una maestra	293 400
Para material	73 300
Para casa del maestro	60
Para id. de la maestra	40
Para premios de niños	8
Para id. de niñas	8
	1032 700

Almodovar.

Sueldo del maestro	330
Para material	82 500
Sueldo de la maestra	220
Para material	55
Para premios de niños	8
Para id. de niñas	5
Para casa del maestro	30
	730 500

Añora.

Sueldo del maestro	330
Para material	82 500
Sueldo de la maestra	220
Para material	55
Para premios de niños	3
Para id. de niñas	2
	692 500

Baena.

Sueldo del maestro supe-

rior	650
Para material	162 500
Sueldo del elemental	550
Para material	137
Sueldo del ayudante de la escuela elemental	146
Sueldo de una maestra	336 700
Para material	91 600
Sueldo de una Ayudante	
Para casa de los maestros y maestra á 110 escudos	110
	330
Para premios de los niños de las dos escuelas y para los de las niñas, á 10 escudos cada una	30
Sueldo del maestro de Albendin	146
Para material	36 500
Para casa	30
Sueldo de la maestra, últimamente nombrada	199 900
Para material	49 975
	3036 675

Belalcázar.

Sueldo de un nuevo maestro de niños	440
Para material de esta escuela	110
Sueldo del maestro	440
Para material	110
Sueldo de dos ayudantes á 114 escudos	220
Sueldo de la maestra	293 400
Para material	73 300
Para casa del maestro	40
Para id. de la maestra	40
Para local de la escuela de niños	60
Para premios de niños	10
Para id. de niñas	10
Sueldo de una nueva escuela de niñas	293 400
Para material de esta escuela	73 300
	2213 400

Blazquez.

Sueldo del maestro	250
Para material	62 500
Sueldo de la maestra	166 700
Para material	41 600
Para casa del maestro	20
Para local de su escuela	8
Para casa de la maestra	20
Para premios de niños	4
Para id. de niñas	3
	575 800

Belmés.

Sueldo del maestro	330
Por compensacion de retribuciones.	70
Para material.	82 500
Sueldo de la maestra.	220
Por compensacion de retribuciones.	45
Para material.	55
Para casa del maestro.	73
Para alquiler del local de la escuela.	146
Para casa de la maestra.	182 500
Para premios de niños.	5
Para idem de niñas.	5
Sueldo del maestro de Penarroya.	250
Por compensacion de retribuciones.	32
Para material.	62 500
Para casa del maestro y local de la escuela.	64
Para premios.	20
	1642 500

Benaméji.

Sueldo del maestro	440
Para material	110

Sueldo de otro maestro	440
Para material	110
Sueldo de una maestra	293 400
Para material	73 300
Para casa del maestro	75
Para idem de otro	40
Para idem de la maestra	
Para premios de los niños de las dos escuelas	72
	16
Para idem de las niñas	6
	1675 700

Bujalance.

Sueldo del maestro	440
Para material	110
Sueldo de otro id.	440
Para material	110
Sueldo de un ayudante	146
Sueldo de otro	146
Sueldo de la maestra del Colegio de Educandas	220
Id. del maestro de una nueva escuela de niños	440
Para su material	110
Para premios de las tres escuelas de niños	30
Para id. de la de niñas	10
	2202

Cañete.

Sueldo del maestro	330
Para material	82 500
Sueldo de la maestra	220
Para material	55
Para casa del maestro	30
Para id. de la maestra	30
Para premios de niños	8
Para id. de niñas	8
	763 500

Cabra.

Sueldo del maestro superior	666 600
Para material	166 600
Sueldo del maestro elemental	550
Para material	281 500
Sueldo del maestro de párvulos	352
Para material	72
Sueldo de un ayudante	288
Idem de otro	288
Idem de otro	182 500
Idem de otro	73
Sueldo de una maestra	366 700
Para material	100
Sueldo de otra maestra	366 700
Para su material	91 600
Sueldo de una ayudante	144
Idem de otra	144
Idem de otra	73
Idem de otra	73
Para casa de una maestra	100
Para premios de niños de la escuela superior	20
Para id. id. de la elemental	20
Para id. de una de niñas	20
Para id. de otra id.	10
	4449 200

Carcabuey.

Sueldo del maestro	440
Para material	110
Sueldo de un ayudante	220
Idem de la maestra	293 400
Para material	73 300
Sueldo de una ayudante	146
Para casa del maestro	30
Para id. de la maestra	50
Para premios de niños	8
Para id. de niñas	8
	1378 700

Carlota.

Sueldo del maestro	330
para material	82 500
para casa del maestro	40
Sueldo de la maestra	220
para material	55
para casa de la misma	30
Para premios de niños	8
Para id. de niñas	8
Sueldo del maestro de China Carlota	146
Para material	36 500
Para casa	24
Sueldo del maestro de Fuencubierta	146
Para material	36 500
Para casa	24
	1186 500

Carpio.

Sueldo del maestro	440
Para material	110
para casa	40
Para premios	8
Para gratificacion del Colegio de niñas	110
	708

Castro.

Sueldo del maestro superior	666 600
Para material	166 600
Sueldo del maestro elemental	440
Para material	110
Sueldo de otro elemental	440
Para material	110
Sueldo de una maestra	333 300
para material	83 300
Para gratificacion del Colegio de Educandas	333 300
Para material	166 600
Sueldo de un ayudante	146
Para casa de dos maestras á 80 escudos cada una	160
Para idem de otro.	40
Para idem de la maestra	110
Para premios de niños de las tres escuelas á diez escudos cada una	30
Para idem de la de niñas	10
Para idem de las del Colegio	10
	3355 700

Conquista.

Sueldo del maestro	110
Para material	27 500
Para casa	20
	157 500

Doña Mencía.

Sueldo del maestro	440
Para material	110
Sueldo de un ayudante	146
Sueldo de una maestra	293 400
Para material	73 300
Sueldo de una ayudante	146
Para casa del maestro	80
Para idem de la maestra	80
Para premios de niños	8
Para idem de niñas	8
	1384 700

Dos Torres.

Sueldo del maestro	440
Para material	110
Sueldo de la maestra	293 400
Para material	73 300
Sueldo de un ayudante	146
Idem de una idem	182 500
Para casa del maestro	18 700

Para idem de la maestra	18 700
Para premios de niños	8
Para idem de niñas	8
	1298 600

Espejo.

Sueldo del maestro	553 300
Para material	133 300
Para casa	40
Para premios	10
Para sueldo de una maestra de escuela incompleta	110
Para material de esta escuela	27 500
Para un ayudante de la de niños	182
	1056 100

Encinas-Reales.

Sueldo del maestro	450
Para material	82 500
Sueldo de la maestra	220
Para material	55
Para casa del maestro	50
Para idem de la maestra	60
Premios para niños	8
Idem para niñas.	8
	933 500

Espiel.

Sueldo del maestro	330
Por compensacion de retribuciones	60
Para material	82 500
Sueldo de la maestra	220
Por compensacion de retribuciones	60
Para material	55
Para casa del maestro	60
Para idem de la maestra	60
Para premios de niños	8
Para idem de niñas	8
	943 500

Fernán-Núñez.

Sueldo del maestro superior	540
Para material	135
Sueldo de la maestra	293 400
Para material	73 300
Para casa del maestro	60
Para idem de la maestra	130
Para premios de niños	8
Para idem de niñas	4
	1243 700

Fuente Obejuna.

Sueldo del maestro	440
Para material	110
Sueldo de la maestra	293 400
Para material	73 300
Sueldo de un ayudante	110
Idem de una idem	110
Para casa del maestro	30
Para idem de la maestra	50
Para premios de niños	10
Para idem de niñas	10
	1236 700

Fuente la Lancha.

Sueldo del maestro	110
Para material	27 500
Para casa	10
	147 500

Fuente Palmera.

Sueldo del maestro	250
Para material	62 500
Sueldo de la maestra	166 700
Para material	41 600
Para casa del maestro	24
Para idem de la maestra	24
Para premios de niños	4
Para idem de niñas	4
Gratificacion al maestro	

por la escuela de adultos	100
Para material de ella	20
Sueldo del maestro de	
Fuente Carreteros	109 600
Para material	27 400
Para casa del mismo maes-	
tro	73
Para premios de niños	2
Sueldo del maestro de	
Och. villo del Río	109 600
Para material	27 400
Para casa de este maestro	18
Para premios de niños	2

1065 800

Fuente Tojar.

Sueldo del maestro	530
Para material	82 500
Sueldo de la maestra	220
Para material	55
Para casa del maestro	36
Para idem de la maestra	40
Para premios de niños	5
Para idem de niñas	5

773 500

Granjuela.

Sueldo del maestro	250
Para material	6 500
Sueldo de la maestra	166 700
Para material	41 600
Para casa del maestro	30
Para idem de la maestra	100
Para premios de niños	5
Para idem de niñas	5

660 800

Guadalcazar.

Sueldo del maestro	250
Para material	62 500
Sueldo de la maestra	166 700
Para material	41 600
Para casa del maestro	80
Para idem de la maestra	50
Para premios de niños	5
Para idem de niñas	5

660 800

Guijo.

Sueldo del maestro	290
Para material	55
Para casa	20
Para premios	5
Para la maestra de una	
escuela incompleta de	
niñas	110
Para material	27 500

507 500

Hinojosa.

Sueldo del maestro supe-	
rior	666 600
Para material	166 600
Sueldo del elemental	440
Para material	110
Sueldo de un ayudante	110
Idem de otro	110
Sueldo de una maestra	333 300
Para material	83 300
Sueldo de otra maestra	293 400
Para material	73 300
Para una ayudante de la	
escuela de niñas	146 500
Para casa del maestro su-	
perior	33
Para local de su escuela	32
Para casa del maestro ele-	
mental	72
Para local de su escuela	32
Para casa de una maestra	40
Para idem de otra	40
Para premios de niños de	
la superior	8
Para idem de la elemental	8
Para idem de una escuela	
de niñas	8
Para idem de la otra	8

2814

Hornachuelos.

Sueldo del maestro	330
Por compensacion de re-	

tribuciones	60
Para mat rial	82 500
Sueldo de una maestra	220
Por compensacion de re-	
tribuciones	32
Para material	55
Para casa del maestro	80
Para idem de la maestra	50
Para premios de niños	5
Para idem de niñas	5
Sueldo del maestro de	
San Calixto	65
Para material	16 300

1000 800

Lucena.

Sue do del maestro supe-	
rior	666 600
Para material	166 600
Sueldo de un elemental	660
Para material	165
Sueldo de otro	550
Para material	137 500
Sueldo de otro	550
Para material	137

Sueldo del maestro de	
parvulos	5 0
Para material	104 700
Para gratificacion del	
maestro de adultos	200
Para material	50
Sueldo de una maestra	366 700
Para material	91 600
Sueldo de otra	440
Para material	110
Para casa	100
Sueldo de una Ayudante	146
Idem de otra	146
Para casa del maestro su-	
perior	130
Para casa del maestro de	
párvulos	110
Para idem del maestro	
elemental	182 500
Para premios de niños de	
la superior	100
Para idem de las tres ele-	
mentales á diez escu-	
dos	30
Para idem de una escuela	
de niñas	10
Para idem de otra	10
Sueldo del maestro de	
Jauja	250
Para material	62 500
Sueldo de la maestra	166 700
Para material	41 600
Para casa del maestro	50
Para idem de la maestra	50
Para premios de niños	5
Para idem de niñas	2

6538

Luque.

Sueldo del maestro	440
Para material	110
Sueldo de la maestra	293 400
Para material	73 300
Sueldo de un Ayudante	110
Idem de una idem	110
Para casa del maestro	80
Para idem de la maestra	146
Para premios de niños	16
Para idem de niñas	16

1362 700

Montalvan.

Sueldo del maestro	330
Por compensacion de re-	
tribuciones	91 200
Para material	82 500
Sueldo de la maestra	220
Por compensacion de re-	
tribuciones	73
Para material	55

Para casa del maestro	45
Para idem de la maestra	30
Para local de la escuela	
de niñas	26
Para premios de niños	8
Para idem de niñas	8

968 700

Montemayor.

Sueldo del maestro	440
Para material	110
Sueldo de la maestra	293 400
Para material	73 300
Para casa del maestro	28
Para idem de la maestra	28
Para premios de niños	8
Para idem de niñas	8
Sueldo de un ayudante	
de la escuela de niños	219

1207 700

Monturque.

Sueldo del maestro	250
Para material	62
Sueldo de la maestra	166 700
Para material	41 600
Para casa del maestro	36
Para idem de la maestra	36
Para premios de niños	8
Para idem de niñas	8

608 300

Montilla.

Sueldo de un elemental	550
Para material	137 500
Sueldo del maestro supe-	
rior	666 600
Para material	166 600
Sueldo de un elemental	550
Para material	137 500
Sueldo de otro maestro	550
Para material	137 500
Sueldo de un ayudante	220
Idem de otro	220
Sueldo de una maestra	366 700
Para material	91 600
Sueldo de una ayudante	146
Sueldo de una nueva	
maestra	366 700
para material	91 600
Para casa de los cuatro	
maestros á cuarenta es-	
cudos cada una	160
Para idem de las maes-	
tras	80
Para premios de niños de	
las cuatro escuelas á	
diez escudos cada una	40
Para idem para niñas	20

4698 300

Montoro.

Sueldo del maestro supe	
rior	666 600
Para material	166 600
Sueldo del elemental	550
Para material	137
Sueldo de un ayudante	219
Idem de otro	219
Sueldo de una maestra	366 700
Para material	91 600
Sueldo de una ayudante	182 500
Para casa de los dos maes	
tros á ochenta escudos	
cada una	160
Para idem de la maestra	164 200
Para premios de niños de	
las dos escuelas, á 10	
escudos	20
Para id. de niñas	10
Sueldo del maestro de	
Cardenas	150
Para material	37 500

3140 700

Morente.

Sueldo del maestro	146 500
Para material	36 700
Sueldo de la maestra	110
Por equivalencia de retri-	
buciones	20
Para material	27 500
Para casa del maestro	12
Para premios de niños	2
Para id. de niñas	2

356 700

Nueva-Cardella.

Sueldo del maestro	330
Para material	82 500
Sueldo de la maestra	220
Para material	55
Para casa del maestro	50
Para id. de la maestra	40
Para premios de niños	5
Para id. de niñas	5

787 500

Obejo

Sueldo del maestro	250
Para mater al	62 500
Sueldo de la maestra	166 700
Para material	41 600
Para casa del maestro	16
Para id. de la maestra	24
Para premios de niños	5
Para id. de niñas	5

570 800

Palenciana.

Sueldo del maestro	330
Para material	82 500
Sueldo de la maestra	520
Para material	55
Para casa del Maestro	60
Para id. de la maestra	30
Para premios de niños	8
Para id. de niñas	8

793 500

Palma.

Sueldo del maestro supe-	
rior	540
Para material	135
Sueldo del elemental	440
Para material	110
Sueldo de una maestra	293 400
Para material	73 300
Para casa del maestro su-	
perior	50
Para id. del elemental	40
Para el local de las dos	
escuelas de niños	280
Para casa de la maestra	100
Para premios de niños de	
las dos escuelas á 10	
escudos	20
Para id. de niñas	10

2091 700

Pedro-Abad.

Sueldo del maestro	330
Para material	82 500
Sueldo de la maestra	220
Para material	55
Para casa del maestro	55
Para id. de la maestra	110
Para premios de niños	8
Para id. de niñas	8

868 500

P droche.

Sueldo del maestro	330
Para material	8 500
Sueldo de la maestra	220
Para material	55
Para casa del maestro	30
Para premios de niños	8
Para id. de niñas	8

733 500

<i>Posadas.</i>	
Sueldo del maestro	440
Para material	110
Sueldo de un ayudante	110
Para premios de niños	8
Sueldo de otro maestro	440
Para material	110
Para casa	10

1228

<i>Pozoblanco.</i>	
Sueldo del maestro elemental	440
Para material	110
Sueldo de otro id.	440
Para material	110
Sueldo de otro id.	440
Para material	110
Sueldo de una maestra	333 300
para material	83 300
Sueldo de otra maestra	293 400
Para material	73 300
Sueldo de una ayudante	110
Para casa de los cuatro maestros, á 40 escudos cada uno	160
para id. de una maestra	80
Para id. de otra	80
Para premios de niños de las cuatro escuelas á 10 escudos cada una	40
Para id. de niños de las dos escuelas	14
Sueldo de un maestro de adultos.	125

Priego.

Sueldo de un maestro superior	666 600
para material	166 600
Sueldo de un elemental	550
para material	137 500
Sueldo de una maestra	366 700
Para material	91 600
Sueldo de otra id.	366 700
Para material	91 600
Sueldo de un ayudante	146
Para casa del maestro superior	80
Para id. del elemental	60
Para idem de una maestra	100
Para idem de otra	100
Para premios para niños de la escuela superior	10
Para idem de los de la elemental	10
Para idem para niñas de una escuela	10
Para idem de otra	10
Sueldo del maestro de Castil de Campos	299
Para material	62 500
Sueldo de la maestra	166 700
Para material	41 600
Para casa del maestro	20
Para idem de la maestra	20
Para premios de niños	4
Para idem de niñas	4
Sueldo del maestro de Zamoranos	330
Para material	62 500
Sueldo de la maestra	166 700
Para material	41 600
Para casa del maestro	32
Para idem de la maestra	20
Para premios para niñas	4
Para idem para niños	4

4241 900

Puente Genil

Sueldo del maestro superior	135
Para material	540
Sueldo del elemental	440

Para material	110
Sueldo del maestro en R. bera la baja	200
Para material	50
Sueldo de una maestra	293 400
Para material	73 300
Sueldo de otra maestra	293 400
Para material	73 300
Para casa del maestro superior	80
Para idem del elemental	40
Para idem de la maestra	80
Para premios para niños de la superior	10
Para idem de los de la elemental	10
Para idem para niños de una escuela	10
Para idem para los de otra	4
Para sueldo de un auxiliar de la escuela de niños	146

2588 400

Rambla.

Sueldo del maestro superior	666 600
Para material	166 600
Sueldo de un ayudante	146
Sueldo de un maestro elemental	500
Para material	125
Para premios de niños de ambas escuelas á 10 escudos cada una	20
Para el colegio del Espiritu Santo	220
Para material	55
Para idem del de los Remedios	55

2174 200

Rute.

Sueldo de un maestro elemental	440
Para material	110
Sueldo de otro idem	440
Para material	110
Sueldo de un ayudante	220
Sueldo de una maestra	333 300
Para material	83 300
Sueldo de otra maestra	294
Para material	73 500
Para casa de un maestro	60
Para idem de otro	50
Para idem de una maestra	50
Para idem de otra	64
Para premios para niños de una escuela	10
Para idem de otra	10
Para idem de niñas de una escuela	10
Para idem de otra	10

2368 100

San Sebastian de los Ballesteros.

Sueldo de un maestro	250
Para material	62 500
Sueldo de una maestra	166 700
Para material	41 600
Para casa del maestro	30
Para idem de la maestra	25
Para premios para niños	8
Para idem para niñas	8

591 800

Santa Ella.

Sueldo del maestro	440
Por compensacion de retribuciones	60
Para material	110
Sueldo de la maestra	293 400
Por compensacion de retribuciones	30
Para material	73 300
Sueldo de un ayudante	220
Idem de uno idem	146
Para casa del maestro	50

Para idem de la maestra	60
Para premios para niños	8
Para idem para niñas	8

1498 700

Santa Eufemia.

Sueldo del maestro	330
Para material	82 500
Sueldo de la maestra	220
Para material	55
Para casa del maestro	20
Para idem de la maestra	20
Para premios para niños	5
Para idem para niñas	5

737 500

Torrecompo.

Sueldo del maestro	330
Para material	82 500
Sueldo de la maestra	220
Para material	55
Sueldo de una ayudante	110
Para material de la escuela de adultos	51 800
Para casa del maestro	40
Para id. de la maestra	21
Para premios de niños	5
Para id. de niñas	5

920 300

Valenzuela.

Sueldo del maestro	330
Por compensacion de retribuciones	20
Para material	82 500
Sueldo de la maestra	220
Por compensacion de retribuciones	20
Para material	55
Para casa del maestro	60
Para id. de la maestra	68
Para premios de niños	5
Para id. de niñas	5

865 500

Valsequillo.

Sueldo del maestro	250
Sara material	62 500
Sueldo de la maestra	166 700
Para material	41 600
Para casa del maestro	20
Para id. de la maestra	24
Para premios de niños	5
Para id. de niñas	5

574 800

Victoria.

Sueldo del maestro	330
Por compensacion de retribuciones	20
Para material	82 500
Sueldo de una maestra	220
Por compensacion de retribuciones	20
Para material	55
Para casa del maestro	50
Para id. de la maestra	50
Para premios de niños	5
Para id. de niñas	5

837 500

Villa del Rio

Sueldo del maestro	440
Para material	110
Sueldo de la maestra	293 400
Para material	73 300
Para casa de la maestra	80
Para premios de niños	5
Para id. de niñas	5
Para un aspirante de la escuela de niños	220

1226 700

Villafranca.

Sueldo del maestro	440
Para material	110
Sueldo de otro	440

Para material	110
para gratificacion al Beaterio	80
para casa de un maestro	100
Para premios de niños de una escuela	8
Para id. de otra	8

1296

Villarviciosa.

Sueldo de un maestro	330
Para material	82 500
Sueldo de una maestra	220
Para material	55
Para casa del maestro	50
Para id. de la maestra	38
Para premios de niños	10
Para id. de niñas	10
Por equivalencias de retribuciones al maestro	110
Para id. de la maestra.	73
Para un ayudante de la escuela de niños	219

1197 500

Villaralto.

Sueldo del maestro	330
Para material	82 500
Sueldo de la maestra	220
Para material	55
Para casa del maestro	30
Para idem de la maestra	30
Para premios para niños	5
Para idem de niñas	5

757 500

Villanueva del Rey.

Sueldo del maestro	330
Por compensacion de retribuciones	45
Para material	82 500
Sueldo de la maestra	220
Por compensacion de retribuciones	62 500
Para material	55
Para casa del maestro	24
Para idem de la maestra	73
Para premios para niños	5
Para idem para niñas	5

902

Villanueva del Duque.

Sueldo del maestro	330
Para material	82 500
Sueldo de la maestra	220
Para material	55
Para casa del maestro	20
Para idem de la maestra	20
Para premios para niños	5
Para idem para niñas	5

737 500

Villanueva de Córdoba.

Sueldo del maestro	440
Para material	110
Sueldo de otro	440
Para material	110
Sueldo de un ayudante	146 500
Idem de una maestra	293 400
Para material	73 300
Sueldo de un ayudante	146
Para casa de un maestro	30
Para idem de otro	30
Para idem del ayudante	30
Para idem de la maestra	30
Para premios para niños de una escuela	10
Para idem para los de otra	10
Para idem para niñas	10
Sueldo de un maestro de adultos	250
Para material de esta escuela	62 500

2221 700

Viso.

Sueldo del maestro	440
Para material	110
Sueldo de otro	440
Para material	110
Sueldo de una maestra	293 400

Para material	73 300
Sueldo de otra	293 400
Para material	73 300
Para casa de los maestros y maestras á 25 escudos cada una	100
Para premios para niños de las dos escuelas á 10 escudos cada una	20
Para idem para niñas, id.	20

Iznajar

Sueldo del maestro	440
Para material	110
Sueldo de un ayudante	146
Sueldo de una maestra	293 400
Para material	73 300
Sueldo de una ayudante	146
Para casa del maestro	33
Para id. de la maestra	44
Para premios para niños	10
Para id. para niñas	10
Sueldo del maestro del Higueral	110
Para material	20
Para casa	20

1455 700

Zuheros.

Sueldo del maestro	330
Para material	82 500
Sueldo de una maestra	220
Para material	55
Para casa del maestro	36
Para id. de la maestra	48
Para premios para niños	8
Para id. para niñas	8

787 500

Zamora.

Sueldo del maestro	330
para material	82 500
Sueldo de una maestra	220
para material	55
para casa del maestro	20
Para id. de la maestra	20
Para premios para niños	5
Para id. para niñas	5

737 500

Córdoba.

Sueldo del maestro	800
Para material	2 0
Sueldo de otro	800
Para material	200
Sueldo de otro	800
Para material	200
Sueldo de otro	800
Para material	200
Sueldo de un ayundante	299
Sueldo de una maestra	533 400
Para mate.ial	133 300
Sueldo de otra maestra	533 400
pa'a material	133 300
Sueldo de otra maestra	533 400
Para material	133 300
Para casa del maestro de Santa Marina	130
Para id. del de San Pedro	200
Para id. del de la Catedral	280
Para id. para otro	180
Para id. de una maestra	300
para id. de otra	300
Para id. de la del Campo de la Verdad	80
Para idem del maestro de adultos	200
Para material	300
Para premios para niños y niñas	50
Sueldo de una maestra subvencionada (la del Alcázar viejo)	180
Idem de otra	150

8649 100

Córdoba 30 de Noviembre de 1867.--El Gobernador Presidente. Bernardo Lozano.--Francisco de Borja Pavon, Secretario

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Cupos probables de la contribucion territorial que por cuota del Tesoro deben pagar los pueblos de esta provincia en 1868 á 1869.

	Escudos.
Córdoba.	160.824
Adamúz.	21.701
Aguilar.	79.782
Alcaracejos.	1.401
Almodovar.	10.996
Añora.	1.584
Almedinilla.	5.068
Baena.	47 320
Belalcázar.	11.680
Belmez.	7.205
Benaméj.	14.841
Blazquez.	2.187
Bujalance.	31.171
Cabra.	67 432
Cañete.	16.196
Carcabuey.	13.117
Carlota.	9.923
Carpio.	9.572
Castro del Rio.	33.107
Conquista.	680
Doña Mencía.	7.178
Dos Torres.	10.702
Encinas Reales.	6.091
Espejo.	15.180
Espiel.	5.913
Fernan-Nuñez.	16.288
Fuente la Lancha.	640
Fuente Ovejuna.	17.969
Fuente Tojar.	3.165
Fuente Palmera.	4.484
Granjuela.	1.697
Guadalcázar.	6.004
Guijo.	713
Hinojosa.	17.336
Hornachuelos.	19.064
Lucena.	90.538
Luque.	13.876
Montalvan.	8.992
Montemayor.	14 195
Montilla.	64.873
Montoro.	97.189
Monturque.	8.091
Morente.	3.683
Nueva Cartella.	1.677
Obejo.	2.459
Palenciana.	4.552
Palma.	32.932
Petro Abad.	6.264
Pedroche.	4.229
Posadas.	11.995
Pozoblanco.	14.595
Priego.	28.798
Puente Genil.	28 465
Rambla.	29 200
Rute.	16 744
San Sebastian.	2.264
Santa Ella.	35.567
Santa Eufemia.	2.010
Torrecampo.	4 531
Valenzuela.	5.919
Valsequillo.	1.866
Victoria.	3.730
Villa del Rio.	8.661
Villafranca.	11.303
Villaharta.	584

Villanueva de Córdoba.	13.840
Villanueva del Duque.	2.052
Villanueva del Rey.	5.333
Villaviciosa.	6.408
Villaralto.	1.212
Viso.	4.542
Iznajar.	10.219
Zuheros.	6.071
Zamora.	7.156

1.294.889

Córdoba 9 de Diciembre de 1867.--Antonio Pacheco.

Subsidio.

Cupos probables para el año económico inmediato por cuotas del Tesoro.

	Esds. Mils.
Córdoba.	42.593,381
Adamúz.	961,100
Aguilar.	2.880,574
Alcaracejos.	43,400
Almodovar.	447,600
Añora.	48,534
Almedinilla.	120,100
Baena.	2.378,700
Belalcázar.	642
Belmez.	1.046,900
Benaméj.	1.314,163
Blazquez.	46,666
Bujalance.	3.831,200
Cabra.	3.455
Cañete.	631,100
Carcabuey.	661,500
Carlota.	493,960
Carpio.	767,460
Castro del Rio.	3.293,018
Conquista.	43,900
Doña Mencía.	951,400
Dos Torres.	606,966
Encinas Reales.	246
Espejo.	1.163,800
Espiel.	468,300
Fernan-Nuñez.	1.493,105
Fuente la Lancha.	10,500
Fuente Ovejuna.	952,466
Fuente Tojar.	53,900
Fuente Palmera.	417,600
Granjuela.	51,367
Guadalcázar.	290,935
Guijo.	38
Hinojosa.	1.396,550
Hornachuelos.	378,700
Lucena.	6.173,483
Luque.	645,486
Montalvan.	418,375
Montemayor.	382,900
Montilla.	5.098,946
Montoro.	5.000,500
Monturque.	181,050
Morente.	128,253
Nueva Cartella.	152,598
Ovejo.	40,795
Palenciana.	184,400
Palma.	2.338
Petro Abad.	603,882
Pedroche.	270,449
Posadas.	1.113,299
Pozoblanco.	778,530
Priego.	3.034,690
Puente Genil.	3 514,723
Rambla.	1.111,600
Rute.	1 076,398
San Sebastian.	102,800
Santa Ella.	428,100

San'a Eufemia.	86,700
Torrecampo.	218,200
Valenzuela.	531,900
Valsequillo.	111,500
Victoria.	78,350
Villa del Rio.	1.247,692
Villafranca.	886,900
Villaharta.	28
Villanueva de Córdoba.	1.069.800
Villanueva del Duque.	97,600
Villanueva del Rey.	346,300
Villaviciosa.	682,808
Villaralto.	65,100
Viso.	462,085
Iznajar.	686,600
Zuheros.	310,559
Zamora.	235,666

115.557,033

Córdoba 9 de Diciembre de 1867.--Antonio Pacheco.

Consumos.

Cupos probables por la contribucion de Consumos.

	Esds. Mils.
Córdoba.	175,000
Adamúz.	4.789
Aguilar.	14.000
Alcaracejos.	1 066,800
Almodovar.	2.414 600
Añora.	1.200,500
Almedinilla.	1.513,900
Baena.	14.149,300
Belalcázar.	4 860
Belmez.	2.500
Benaméj.	5.200
Blazquez.	705,600
Bujalance.	8.000
Cabra.	16.500
Cañete.	2.876,200
Carcabuey.	2.720.900
Carlota.	2.411,600
Carpio.	1.775,200
Castro del Rio.	8.800
Conquista.	397
Doña Mencía.	3.302,514
Dos Torres.	5.087.600
Encinas Reales.	1 890,400
Espejo.	4.500
Espiel.	2.517,400
Fernan-Nuñez.	7.575,600
Fuente la Lancha.	268,500
Fuente Ovejuna.	4.099,500
Fuente Tojar.	936,600
Fuente Palmera.	1.650
Granjuela.	541,400
Guadalcázar.	474,900
Guijo.	260,400
Hinojosa.	10.400
Hornachuelos.	2.080
Lucena.	25.631
Luque.	2.612
Montalvan.	2.382,700
Montemayor.	2 835,200
Montilla.	19 194,330
Montoro.	21.745,890
Monturque.	918
Morente.	634,300
Nueva Cartella.	1.102,400
Ovejo.	457,200
Palenciana.	1.974,100
Palma.	8.161,200
Petro Abad.	1.760,135
Pedroche.	2.177,600
Posadas.	3.400

Pozoblanco.	12.300
Priego.	6.670,800
Puente Genil.	11.139,600
Rambla.	7 000
Rute.	6.933,200
San Sebastian.	524
Santa Ella.	4.070
Santa Eufemia.	1.120,600
Torrecaampo.	2.868,700
Valenzuela.	2.398,600
Valsequillo.	876,800
Victoria.	796,200
Villa del Rio.	4.481,300
Villafranca.	2.442,100
Villaharta.	430,500
Villanueva de Córdoba.	7.000
Villanueva del Duque.	1.774,300
Villanueva del Rey.	2.062,200
Villaviciosa.	2.579,400
Villaralto.	809,700
Viso.	3.620,900
Iznajar.	3.874,300
Zuheros.	2.224,300
Zamora.	1.111,500

500.560

Córdoba 9 de Diciembre de 1867.--Antonio Pacheco.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

NOTA de las cantidades que deben percibir los Ayuntamientos de esta provincia por cuenta de los intereses que puedan corresponderles en el año de 1868 á 69 de las inscripciones que á su favor se emitan en equivalencia de sus bienes enajenados; con arreglo al Real decreto de 2 de Octubre de 1858, á saber:

Escds. Mils.

Córdoba.	3.177,249
Adamuz.	26,838
Aguilar.	84,926
Añora.	105,003
Alcaracejos.	61,553
Almodóvar.	91,600
Almedinilla.	84,912
Benaméjil.	1,972
Baena.	149,596
Belalcázar.	644,044
Belmez.	5.987,281
Blázquez.	705,525
Bujalance.	8.663,558
Cabra.	453,022
Cañete.	546,477
Castil de Campos.	19,575
Carcabuey.	251,304
Carlota.	936,876
Castro del Rio.	130,949
Doña Mencía.	4,640
Dos-Torres.	662,565
Espejo.	113,897
Espiel.	2.180,859
Fuente la Lancha.	91,204
Fernán-Núñez.	374,275
Fuente Obejuna.	2.968,463
Fuente Tójar.	120,483
Fuente Palmera.	934,933
Granjuela.	367,597
Guijo.	241,344
Hinojosa.	512,720
Hornachuelos.	917,713
Lucena.	73,186
Luque.	104,329
Montemayor.	99,111
Montilla.	154,434

Montalvan.	1,062
Montoro.	8.148,560
Monturque.	146,792
Obejo.	921,996
Pedro-Abad.	4,214
Palma.	37,025
Pedroches.	469,714
Posadas.	661,092
Pozoblanco.	339,066
Priego.	2.098,369
Puente Genil.	65,157
Rambla.	935,172
Rute.	8,126
San Sebastian.	327,620
Santa Ella.	87,899
Torrecaampo.	1.267,845
Valenzuela.	184,998
Valsequillo.	1.083,148
Villa del Rio.	1.923,268
Victoria.	311,186
Villanueva de Córdoba.	1.334,700
Viso.	1.034,620
Villanueva del Rey.	1.235,158
Villanueva del Duque.	138,795
Villafranca.	225,914
Villaviciosa.	1.460,553
Iznajar.	23,446
Zuheros.	128,258

Además de estas cantidades les corresponden los intereses de las inscripciones que existen en su poder emitidas á favor de dichos Ayuntamientos en equivalencia de sus bienes enajenados con anterioridad al 2 de Octubre de 1858.

Córdoba 6 de Diciembre de 1867.--Timolao Diez de Morales.

Núm. 2639.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 16 de Noviembre anterior, me comunica la Real orden siguiente:

«Habiendo manifestado á este Ministerio algunos Gobernadores que con arreglo á lo que dispone el artículo 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853 remiten al Inspector de la *Gaceta* los anuncios de las vacantes que ocurren de Secretarios de Ayuntamientos con el fin de que se publiquen en dicho periódico, y que el Administrador del mismo se dirige á las municipalidades reclamando el importe de la suscripcion fundándose en lo que dispone la Real orden de Junio de 1837; y á fin de evitar en lo sucesivo dudas y reclamaciones que solo causan entorpecimientos en la buena administracion y de que haya una base que sirva de norma general, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar diga á V. S.:

1.º Que con arreglo á la condicion 10 del pliego de condiciones para la impresion, publicacion y reparto de la *Gaceta*, todos los anuncios de interés público está obligado el contratista á insertarlos gratuita é inmediatamente; y

2.º Que por el párrafo 21, artículo 95 de la ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, mandada observar con sus re-

formas por Real decreto de 21 de Octubre de 1866, se determina obligatoria la suscripcion al *Boletín oficial* en todos los pueblos del Reino y á la *Gaceta de Madrid* en las cabezas de partido judicial y demás distritos municipales que excedan de 600 vecinos.

En virtud de las anteriores consideraciones, cuidará V. S. de que todos los Ayuntamientos de su mando, que tenga el número de vecinos que marca el art. 95 ya citado de la ley municipal, se suscriban á la *Gaceta*, y de este modo se evitarán nuevas reclamaciones, puesto que los que no lleguen al expresado número de vecinos, no tienen obligacion de suscribirse y el contratista tiene la de insertar gratis sus anuncios oficiales de interés público.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las municipalidades de esa provincia »

Lo que se publica en este periódico oficial para la general inteligencia, encargando á los Alcaldes cuyos pueblos excedan de 600 vecinos, la necesidad en que están de suscribirse á la *Gaceta* y el derecho que tienen todos á que se inserten gratis sus anuncios de interés público.

Córdoba 14 de Diciembre de 1867.--El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 2645.

Vigilancia. Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca y captura de un sugeto llamado Antonio ó Manuel Perez Guzman, cuyas señas se expresan al pié; y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Juez de Antequera con las seguridades convenientes.

Córdoba 16 de Diciembre de 1867.--El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas.

Edad como unos 37 años, estatura regular, barba poblada, color moreno, ojos grandes negros, cejas negras muy pobladas, señales en el cuello de haber padecido postemas frias, una cicatriz en el lado izquierdo de la cara desde la sien hasta la quijada, viste pantalon de lienzo á cuadros pequeños azules y calsera sevillana de paño fino; no lleva cédula de vecindad y sí una licencia del ejército.

Núm. 2446.

Vigilancia. Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías y efectos, cuyas señas se expresan al pié, que entre diez y once del 7 del corriente fueron roba-

dos en el cortijo de las Guzmanas del Rio, término de Ecija; y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de la misma con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 16 de Diciembre de 1867.--El Gobernador, Bernardo Lozano

Señas.

Un mulo, cerrado, negro, mas de la marca, feo, herrado en la tabla del pescuezo.

Otro, de tres años, negro, rallano, con el mismo hierro.

Una yegua, cerrada, negra, mediana, calcetera y algo careta, herrada.

Un muleto de diez meses, negro

Dos costales.

Una manopla de trillar.

Un pan.

Dos gallinas.

Un gallo.

Diez y siete fanegas de trigo.

Núm. 2643.

Vigilancia.--Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una lámpara de plata, que en la noche del 5 al 6 del corriente fué hurtada de la ermita de N. P. Jesus, extramuros de la villa del Castillo; y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Alcalá la Real con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 14 de Diciembre de 1867.--El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 2642.

Vigilancia.--Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de un caballo, cuyas señas se expresan al pié; y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Alcalde de la Alameda con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 11 de Diciembre de 1867.--El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas.

Edad 7 años, capon, alazano claro, lucero, armiado, con un hoyo en la cruz cubierto de pelo y piel y herrado.

Lleva aparejo redondo y cabezon de serreta, cola rascada, en buenas carnes.

Núm. 2641.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de 39 cerdos, cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 27 al 28 de Noviembre último fueron robados del cortijo de las Navas de Domingo Rubio, término de Lucena; y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de la misma con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 14 de Diciembre de 1867.—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas.

Primales, flacos, herrados en la espaldilla derecha.

Núm. 2634.

Junta de Instrucción pública de la provincia de Córdoba

Constituida esta Junta en el deber de vigilar de continuo el estado de la enseñanza pública y los desórdenes que puedan notarse en las escuelas primarias, ha acordado dirigirse á los Señores y Juntas locales previniéndoles que para el mejor cumplimiento de los Reales decretos de Octubre del año último, remitan á fin de cada mes un informe en que den cuenta del estado de la enseñanza, la puntualidad en la asistencia de los maestros y alumnos, la inversión exacta de los fondos, la observancia de las prácticas religiosas, el descubrimiento de los que propaguen malos libros, y no se alejen de toda predicación política; y sobre las demas circunstancias que puedan interesar para conocimiento del estado de la instrucción, de los establecimientos en que se comunica, y de la conducta y méritos de los profesores. Al encargar la Junta este servicio para poder transmitir el resultado de las noticias á las autoridades superiores del ramo, espera que será cumplido con la puntualidad é imparcial exactitud que exige su naturaleza é importancia.

Córdoba 14 de Diciembre de 1867.—El Gobernador Presidente, Bernardo Lozano.—Francisco de Borja Pavon, Secretario.

Núm. 2653.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 16 de Enero próximo á las doce de su mañana, se celebrará segunda subasta pública, por no haberse hecho proposición alguna en la verificada el 10 del corriente, en las casas Consistoriales de Hornachue-

los y bajo la presidencia del señor Alcalde de la misma, para la venta de 900 pies de alcornoques que se hallan marcados en la tercera parte de la dehesa boyal de aquella villa, por el tipo de 1800 escudos que es el de su tasación.

El pliego de condiciones económicas y facultativas á que se han de ajustar la subasta y corta de los expresados árboles, se halla de manifiesto en la Secretaría de aquel municipio; advirtiéndose á los que quierán tomar parte en el remate, que dicha subasta se verificará por pujas abiertas segun lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 98 del Reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865.

Y para que pueda llegar á conocimiento de los que deseen interesarse en la misma, he dispuesto se publique en este periódico oficial

Córdoba 16 de Diciembre de 1867.—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 2662.

Beneficencia.

Creada por Real orden de 7 del actual una plaza de médico agregado de la Beneficencia de esta provincia, con la dotación de cuatrocientos escudos anuales y destino al Hospital de Agudos de esta capital, se ha dispuesto por la Dirección general del Ramo se anuncie el concurso para su provision en propiedad, con arreglo á lo que se dispone en el Real decreto de 22 de Julio de 1864.

En su virtud he acordado se anuncie la vacante en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia á fin de que los profesores que aspiren á ella, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Gobierno dentro de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio.

Para aspirar á esta plaza se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad cumplidos.
- 3.º Ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirujía.
- 4.º Acreditar buena conducta moral.

Además de justificar los anteriores requisitos deberán acompañarse á la solicitud, los títulos originales ó copia legalizada de los mismos, una relacion de sus méritos y servicios y los documentos necesarios para acreditar en debida forma su derecho á ser admitidos al concurso.

Los profesores agregados á los Establecimientos de Beneficencia provincial serán preferidos dentro de sus respectivos escalafones por orden de rigurosa antigüedad, segun se previene en el citado Reglamento

Córdoba 16 de Diciembre de

1867.—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 2654.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

Dirección general de Instrucción pública.—Vegociado 1.º

ANUNCIO.

Ha vacado en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, por jubilación de D. Antonio Cipriano Costa, la Cátedra de Mineralogía, Botánica y Zoología, que corresponde proveer por concurso.

Lo que se anuncia para los efectos del artículo 44 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 19 de Noviembre de 1867.—El Director general, Severo Catalina.—Rubricado.—Es copia: El Rector, Antonio Martín Villa.

Núm. 2655.

Está vacante en la Universidad de Zaragoza una de las cátedras de lengua griega correspondiente á la facultad de Filosofía y Letras, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 226 de la ley de Instrucción pública y al 8.º del Real Decreto de 9 de Julio último, entre catedráticos supernumerarios de Madrid y de Distrito.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 25 de Noviembre de 1867.—El Director general, Severo Catalina.—Es copia: El Rector, Antonio Martín Villa.

Núm. 2656.

Está vacante en la Universidad de Granada una de las cátedras de lengua Griega, correspondiente á la facultad de Filosofía y Letras, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al art. 226 de la ley de Instrucción pública y al 8.º del Real Decreto de 19 de Julio último, entre los catedráticos supernumerarios de la Facultad y los de Instituto que reúnan las condiciones que previene el art. 38 del de 22 de Enero anterior.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 25 de Noviembre de 1867.

--El Director general, Severo Catalina.—Es copia: el Rector, Antonio Martín Villa.

ANUNCIOS.

CALENDARIO

Y PEQUEÑA GUIA DEL FORASTERO EN CÓRDOBA.

PARA EL AÑO DE 1868.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta á 4 cuartos ejemplar y 30 reales el ciento.

TABLA DE LOS KILÓMETROS

que aproximadamente distan entre sí los pueblos con Ayuntamiento de la provincia Córdoba.

Impresa en papel bristol se halla de venta en la Imprenta de este periódico á 4 rs. ejemplar y á 2 rs. en papel común.

DE LA SALUD DE LOS CASADOS

ó Fisiología de la generación del Hombre é Higiene filosófica del matrimonio

Por el doctor Luis SERAINE, autor de los *Preceptos del matrimonio* y de la *Salud de los niños*; traducida de la última edicion francesa por don Joaquín Gassó, profesor de medicina. Obra aprobada por la Autoridad eclesiástica Madrid. Un tomo en octavo, 12 rs. en Madrid y 14 en provincias, franco de porte.

Nos limitamos, para hacer comprender la importancia de esta obra, que debe considerarse como la *Guía indispensable de los casados para la conservación de la salud*, á copiar el último párrafo del prólogo del autor:

«Con pesar, pues, echábamos de menos, hacia tiempo, la falta de un libro serio y honesto, en el que se tocasen estas cuestiones científicamente y en un estilo sencillo y decoroso, á fin de que los casados pudiesen estudiar, sin ruborizarse, un asunto tan vital para ellos y para su posteridad.

Este vacío es el que hemos procurado llenar con todas nuestras fuerzas en el presente trabajo.»

Se halla de venta en la librería de Bailly-Baillière, plaza del príncipe Alfonso, núm. 8, Madrid, y en las principales librerías del reino.

Imprenta de R. Rojo y Comp.
Reloj y plazuela de la Compañía, núm. 6.
Ministerio de Cultura 202